Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 3 de febrero de 2015.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que por ser suficientemente clara la resolución de fs. 114, no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Por ello, se desestima el pedido de aclaratoria de fs. 116/117. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de aclaratoria interpuesto por **Aníbal Martín Farías Solimano, letrado en causa propia.**